

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
18 NOV 2020
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11750

SANTIAGO, 13 de noviembre de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 945 y 958, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°669 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Aprueba protocolo de recomendaciones para el retorno gradual a la práctica deportiva en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 25.535, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 945, 946 y 958, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas

las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 25.535, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico, puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el **"Protocolo de recomendaciones para el retorno seguro a la actividad física para deportistas de alto rendimiento"** autorizado mediante Resolución Exenta N°669 de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 11.349, de fecha 5 de noviembre de 2020, de esta cartera de estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de alto rendimiento, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades para entrenar en el referido recinto deportivo.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en el **PARQUE DEPORTIVO PEÑALOLEN**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 11.349, de 5 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que entran en el recinto **PARQUE DEPORTIVO PEÑALOLEN**, respecto de sus dependencias localizadas en [REDACTED] [REDACTED] región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

TERCERO - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al recinto singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

	DEPORTISTAS			
	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	ANDRES FELIPE AGUILAR GIMPEL	[REDACTED]		PEÑALOLEN
2	JUAN ANDRES PAINEVIL NAVARRO	[REDACTED]		SAN RAMON
3	VICENTE ORLANDO DROGUETT TORREALBA	[REDACTED]		LA FLORIDA
4	ESTEBAN MAURICIO GRIMALT FUSTER	[REDACTED]		ÑUÑOA
5	MARCO ALFONSO GRIMALT KROGH	[REDACTED]		SAN FELIPE
6	GASPAR LÄMMEL ROMO	[REDACTED]		ÑUÑOA
7	IGNACIO ZAVALA VULETICH	[REDACTED]		LAS CONDES
8	STEPHAN LINDEMANN SANCHEZ	[REDACTED]		ÑUÑOA
9	CHRIS VORPHAL VILLABLANCA	[REDACTED]		PEÑALOLEN
10	FRANCISCA RIVAS ZAPATA	[REDACTED]		ÑUÑOA
11	PILAR MARDONES GUZMÁN	[REDACTED]		LAS CONDES
12	PAULA VALLEJOS CONTRERAS	[REDACTED]		LAS CONDES
13	JUNIOR BOLAÑOS SIERRA	[REDACTED]		ÑUÑOA
14	PAULO MOREIRA DACOSTA	[REDACTED]		ÑUÑOA
15	FERNANDO RAMOS VERA	[REDACTED]		SANTIAGO CENTRO
16	ANTONIO CABRERA TORRES	[REDACTED]		SANTIAGO CENTRO
17	FELIPE GODOY BECERRA	[REDACTED]		LAS CONDES
18	MAURICIO MOLINA VERGARA	[REDACTED]		PUENTE ALTO
19	CRISTÓBAL PALOMINOS RODRIGUEZ	[REDACTED]		MAIPU
20	FELIPE ANDRES PEÑALOZA YAÑEZ	[REDACTED]		PUENTE ALTO
21	FRANCISCO ROJAS MARTINEZ	[REDACTED]		VILLA ALEMANA
22	PAOLA MUÑOZ GRANDON	[REDACTED]		ÑUÑOA
23	ARANZA VALENTINA VILLALON SANCHEZ	[REDACTED]		LA FLORIDA
24	FELIPE VIDAL BOLLEY	[REDACTED]		SAN JOAQUÍN
25	RAFAEL ARAVENA TORRES	[REDACTED]		MACUL
26	DANIEL BRETTI PALOMO	[REDACTED]		SAN MIGUEL
27	GONZALO GARRIDO ZENTENO	[REDACTED]		ÑUÑOA
28	FELIPE ANDRES GOMEZ BADILLA	[REDACTED]		LAS CONDES
29	NOE ARAVENA CASTRO	[REDACTED]		LAS CONDES
30	MARTIN IGLESIAS SCHILLER	[REDACTED]		LA REINA
31	DIEGO FERREIRA GELDREZ	[REDACTED]		SANTIAGO CENTRO
32	ISABELLA BASSI BARROS	[REDACTED]		LA REINA
33	GABRIELA PAZ ANABALON MORENO	[REDACTED]		PEÑALOLEN
34	JAVIERA JOSEFA BELEN	[REDACTED]		LAS CONDES

	ANDRADES YAÑEZ			
35	PABLO FRANCISCO PRADENAS QUILAMAN			SAN RAMON
36	SANDRA CORNEJO BECERRA			SAN MIGUEL
37	ANTONELLA MORI MORENO			PIRQUE
38	FABIANA URRETAVISCAYA RODRIGUEZ			PROVIDENCIA
39	VIVIANA URRETAVISCAYA RODRIGUEZ			PROVIDENCIA
40	NICOLE CARPENTER ARGANDOÑA			COLINA
41	VALENTINA RODRIGUEZ ENGEL			VITACURA
42	MARCELA ISABELLA ROBERT SERRANO			MAIPU
43	DANAEBELENROBERTSERRANO			MAIPU
44	JOSE ZAPATA RIQUELME			BUIN
45	ISABELLA BASSI BARROS			LA REINA
46	CATALINA FRANCISCA MÁRQUEZ ROJAS			LA GRANJA
47	TRINIDAD IRENE AIDA VEGA VALENZUELA			DEPTO 19
48	MARIANA ELENA ADELINA ZÚÑIGA VARELA			ÑUÑOA
49	PETER PFISTER NUÑEZ			LAS CONDES
50	DOMÉNICO FRIGERIO AHUMADA			ÑUÑOA
51	DANIEL ANDRÉS MESA RIVAS			ÑUÑOA
52	VICENTE ANDRES FIGUEROA HIDALGO			RENCA
53	PALOMA BELEN GUTIÉRREZ POBLETE			PUDAHUEL
54	VALENTINA ISIDORA CÉSPEDES ANABALÓN			PEÑALOLÉN
55	RENATO ÓSCAR CONTRERAS CARVAJAL			PEÑALOLÉN
56	GABRIELA CAROLINA ABALDE VILLARROEL			ÑUÑOA
57	SOL UNDURRAGA FERRER			LA REINA
58	MATÍAS NICOLÁS ROJAS ORELLANA			ÑUÑOA
59	MAXIMILIANO DANIEL GALVEZ VERGARA			LA FLORIDA
	PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO			
	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
60	IVO ROMERO ALCOTA			SANTIAGO CENTRO
61	HECTOR HERRERA HEVIA			MARIA PINTO
62	MIGUEL MORALES BALCAZA			LO ESPEJO
63	DANIELA BELMAR RODRIGUEZ			ÑUÑOA
64	BENJAMIN SANFURGO MARÍN			LAS CONDES
65	LIDIA OLIVARES RAMIREZ			CERRO NAVIA
66	SOFIA CABEZAS ZAMBRANO			ÑUÑOA
67	LUZ VERGARA GRANADA			PEÑALOLEN
68	YUJEMARY MENDOZA RINCON			QUINTA NORMAL
69	STTEFFANY VARGAS MANJARRES			SAN MIGUEL
70	JOSÉ ANTONIO GIORDANO			LAS CONDES
71	JAIME GODOY APABLAZA			LA REINA
72	MAURICIO HUERTA GARCIA			SANTIAGO CENTRO

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:
- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete del Subsecretario de Deportes
- Estado Mayor Conjunto

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior